

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 2 de Diciembre de 1937

NUMERO 7675

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 185, de 27 de noviembre, por el cual se asciende al Capitán Nicolás A. Barletta al grado de Teniente Coronel de la República.

Decreto 195, de 27 de noviembre, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Fiscal del Circuito de Chiriquí y se llena la vacante.

SECCION PRIMERA

Resolución 189, de 29 de noviembre, por la cual se concede vacaciones a Enrique Osorio, músico de la Banda Republicana.

Resolución 199, de 30 de noviembre, por la cual se concede vacaciones a María T. de Morales, empleada de la Oficina del Registro Civil.

Resolución 191, de 30 de noviembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por Agustín Luna V., del cargo de segundo suplente del Personero Municipal de Nazá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 149, de 26 de noviembre, por el cual se aumenta el sueldo que devenga el Edecán del Presidente de la República.

Decreto 147, de 27 de noviembre, por el cual se nombra a Julia Elena Tarré, Oficial de 6ª categoría de la Sección de Materiales y Compras.

Decreto 148, de 27 de noviembre, por el cual se nombra a Augusto M. Pineda, mozo de aseo del Mercado de Colón.

SECCION PRIMERA

Resolución 376, de 27 de noviembre, por la cual se ordena el cobro de derechos consulares debidos a unas mercancías importadas por A. Peltinovich.

SECCION SEGUNDA

Resolución 269, de 27 de noviembre, por la cual se resuelve memorial elevado por J. de Dios Porceda.

Resolución 264, de 27 de noviembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Oficial de la Sección de Materiales y Compras ha presentado Ida Graciela Tarré.

Resolución 265, de 27 de noviembre, por la cual se concede vacaciones a Julio A. Bertie, mozo de aseo del Palacio de la Independencia.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 12, de 24 de noviembre, relacionado con las etiquetas o marbetes que distinguen perfumes, lociones y aguas de tocador de producción nacional.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 54, de 27 de noviembre, por el cual se nombra a José Domingo de Obaldia, Ecónomo del Retiro de Matías Hernández, en reemplazo de Fernando Bradler.

Decreto 55, de 28 de noviembre, por el cual se nombra al Dr. Antonio Vargas, Jefe de Clínica del Hospital Santo Tomás.

Decreto 58, de 29 de noviembre, por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Planta Eléctrica de Posé.

Sección Administrativa

Resolución 111, de 21 de noviembre, por la cual se declara rescindido el contrato celebrado entre la Nación y Frank Hasile Foxton y Lewis Wimby, sobre construcción de un hotel.

Resolución 212, de 26 de noviembre, por la cual se concede vacaciones a Juana Domínguez, Celadora del Hospital Santo Tomás.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resolución administrativa del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Tablas de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese un ascenso en el Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 105 DE 1937

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se asciende al grado de Teniente Coronel de la República, al Capitán Nicolás Ardito Barletta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 106 DE 1937

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de

Fiscal del Circuito de Chiriquí y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Santos Cortés, Fiscal del Circuito de Chiriquí, en reemplazo del señor Eduardo R. Segoría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, Noviembre 30 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 191 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédase al señor Enrique

Osorio, músico de la Banda Republicana, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día primero de Diciembre próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, Noviembre 30 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora María T. de Morales, empleada de la Dirección General del Registro Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 7 de Diciembre próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Noviembre 30 de 1937.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Agustín Luna V., del cargo de Segundo Suplente del Personero Municipal del distrito de Nari, para el cual fue nombrado por Decreto Ejecutivo número 44 de 22 de Abril del presente año y désele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es aumentado el sueldo del Edecán del Presidente de la República

DECRETO NUMERO 146 DE 1937
(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aumenta el sueldo que devenga el Edecán del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y, en especial de la que le confiere el artículo 90 de la Ley 10ª de 1937.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del primero de Enero de 1938 el sueldo del Edecán del Presidente de la República será de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Artículo 2º. Para cubrir el aumento establecido en el Artículo anterior, por lo que falta del presente mes, a razón de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, transfírese la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) del Artículo 12º al 9º del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Hácese una designación en Materinos y Compras

DECRETO NUMERO 147 DE 1937
(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Julia Elena Tarré, Oficial de 2ª categoría en la Sección de Materiales y Compras en reemplazo de la señora Rita Gertruda Torres, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se hace nombramiento en el Mercado de Colón

DECRETO NUMERO 148 DE 1937
(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Augusto M. Pineda, Mozo de Aseo del Mercado de Colón, en reemplazo del señor José Serrano, cuyo nombramiento se declara insusistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Ordénase el cobro de derechos consulares dobles a unas mercancías

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 376.—Panamá, Noviembre 27 de 1937.

El señor A. Peltinovich, comerciante de la ciudad de Colón ha llevado a este Despacho, con fecha 17 de los corrientes, el memorial que se transcribe a continuación:

"Adjunto al presente memorial encontrará usted documentos correspondientes a mercancías llegadas al puerto de Cristóbal el día 10 de Noviembre por el vapor inglés "Custodian" y llegadas a mi consignación o sean 7 bultos de mercancías secas procedentes de Inglaterra y amparadas por factura consular número 1265.

Los derechos de introducción correspondientes a las mismas, fueron pagados al Fisco Nacional según Liquidación número 9502 de fecha 13 de los corrientes por la suma de B. 241.05. Pero al efectuar la tramitación de la ley, me informó el señor Ignacio Muñoz, Liquidador de Impuestos de esta Provincia, que estaba sujeto a una multa del 5% sobre el valor de la mercancía, por infracción del artículo número 39 de la Ley del Arancel Consular vigente. En virtud de lo expuesto por dicho señor Liquidador, resolví depositar una fianza por la suma de B. 60.00 mediante cheque número 542 del Chase National Bank y a favor de Banco Nacional. Ahora espero que usted proceda con justicia, en resguardo de los intereses del comercio local, pues he podido apreciar que la alteración en referencia de la Factura Consular, no fue efectuada en la certificación o nota que se acostumbra poner en la firma del señor Cónsul de Panamá en Liverpool. Con lo expuesto anteriormente, pido a usted muy respetuosamente, se sirva ordenar la cancelación de la fianza en cuestión."

Solicitada la referida Factura Consular—número 1265 del Consulado en Liverpool—se ha podido constatar que la fecha original del zarpe de la nave—7 de Octubre—aparece alterada y que, en su lugar, se ha superpuesto con tinta la fecha: 8 de Octubre.

Dice el artículo 45 del Arancel Consular:

"El embarcador que después de obtener la certificación consular observa algún error en la factura, lo declarará así ante el mismo Cónsul, por medio de una manifestación de error en sextuplicado . . ."

Sobre el alcance de este artículo dice la Resolución número 360, de 15 de Noviembre de 1935, lo siguiente:

"En lo que se refiere a la manifestación de error, presentado al Despacho con idéntico propósito al perseguido en la "Diligencia de Presentación", basta citar lo expresado por esta Secretaría en Resolución número 129, de Noviembre 23 de 1936: "En el caso de un error en las facturas consulares . . . la rectificación debe hacerse antes que se liquiden los derechos en el puerto de destino de la mercancía."

Aplicadas, al caso presente, las disposiciones legales transcritas se deduce:

1º Que la factura consular número 1265, del puerto de Liverpool, fué alterada en lo que se refiere a la fecha en la cual debía zarpar la nave conductora de las mercancías amparadas por ella.

2º Que esa rectificación, hecha en forma distinta a como establece el Arancel Consular, deja en pie la fecha original (8 de Octubre) para los efectos legales, pues una "Manifestación de Error", en este caso, resulta extemporánea, desde el momento que se ha hecho la liquidación correspondiente en el puerto de destino.

3º Que de acuerdo con el precedente establecido por este Despacho, la Factura Consular número 1265, del Puerto de Liverpool, está sujeta al pago de derechos consulares dobles, ya que la certificación de la misma por el Cónsul de Panamá resulta posterior a la fecha de la salida de la nave que trajo la mercancía.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Liquidador de Impuestos de Colón que liquide derechos consulares dobles sobre la factura consular número 1265, del puerto de Liverpool que ampara mercancías llegadas por vapor "Custodian" a consignación de "The Paris Taylor Shop" de la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se resuelve memorial

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, Noviembre 27 de 1937.

El señor Juan de Dios Poveda, en memorial que dirige a este Despacho, como apoderado del señor Elias Angel, pide que se declare, en los embargos decretados contra el señor César A. Guillén, como Director a la Asamblea Nacional, la prelación que le corresponde a su mandante sobre la nota que dirigió el señor Gerente del Banco Nacional, acerca del embargo que esa institución decretó contra el señor Poveda, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, y en sustentación de sus pretensiones, pidió que se trajeran a los autos el oficio número 5129, del día 5 de Julio último, que contiene el auto de embargo dictado por el Banco Nacional, por la suma de B. 5.500 y el distinguido con el número 1410 el día 9 del presente mes, dirigido por el señor Juan Murillo de Panamá, que convalida el embargo trabado contra el mismo señor Poveda y a petición de su mandante por la suma

de B. 105.00, a fin de que esta Secretaría resuelva a quién corresponde la prelación.

Tráidas al expediente las referidas notas y practicado un cuidadoso examen de ellas, se observa que la dirigida por el Banco Nacional, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, fue recibida en la Secretaría a las 9.45 a.m. del día 8 de junio de este año, mientras que la enviada por el Juzgado 3º Municipal, se recibió en esta misma oficina, a las 10.30 del día 10 del mes en cita.

Por consiguiente, este Despacho, teniendo en cuenta esas constancias, considera que, por orden de fechas, el secuestro decretado por el Banco Nacional contra el sueldo del Diputado César A. Guillén, tiene prelación sobre el secuestro decretado por el señor Juez Tercero Municipal. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 264.—Panamá, Noviembre 27 de 1937.

RESUELTO:

Acótase la renuncia presentada por la señorita Ida Graciela Tarté, del cargo de Oficial de 5ª categoría de la Sección de Materiales y Compras y dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 265.—Panamá, Noviembre 27 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Julio A. Barrio, Mozo de Aseo del Palacio de la Independencia, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 706 del Código Administrativo, a partir del 1º de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se prohíbe el uso de etiquetas o marbetes cuando estén incorrectas y erradas

DECRETO NUMERO 12 DE 1937

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

relacionado con las etiquetas o marbetes que distinguen perfumes, lociones y aguas de tocador de producción nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que algunos de los productos de perfumería que se fabrican en el país son distinguidos al ponerlos en venta por medio de etiquetas o marbetes que contienen denominaciones erróneas e imitan patentemente las marcas que amparan los productos similares, legítimos, de procedencia extranjera;

Que tal práctica constituye competencia desleal y es contraria a lo que dispone el artículo 11 de la Ley 41 de 1917; y

Que es preciso dictar las medidas necesarias para el cumplimiento eficaz de dicha disposición legal, y para llevar el control que se hace indispensable de las etiquetas o marbetes en referencia.

DECRETA:

Artículo 1º. Prohíbese el uso de etiquetas o marbetes que distingan perfumes, lociones y aguas de tocador de fabricación nacional, cuando contengan denominaciones erróneas o marcas falsificadas que hagan aparecer dichos productos como fabricados en el exterior.

Artículo 2º. Las solicitudes de registro de marcas de fábricas para productos de perfumería nacionales, que sean presentadas a esta Secretaría para cumplir requisito que exige el Decreto número 143 de esta misma fecha, dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, sufrirán un examen minucioso antes de ordenar que se publiquen, con el objeto de constatar si afectan por cualquier concepto y al tenor de lo que preceptúa el artículo 2025 del Código Administrativo, las marcas registradas para distinguir productos similares, y en caso afirmativo, tales solicitudes serán rechazadas de plano de acuerdo con el artículo 1º del Decreto número 10 de 30 de marzo de 1906, que se dictó en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Contra la Resolución que deniegue el trámite de la solicitud y la rechace, una vez notificada, sólo podrá interponerse el recurso de revocatoria siempre que éste se formule dentro de un término de tres (3) días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Designase nuevo Ecónomo en Matías Hernández

DECRETO NUMERO 84 DE 1937
(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor José Domingo de Obaldia, Ecónomo del Retiro de Matías Hernández, en reemplazo del señor Fernando Bradley, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos, a partir del primero de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Nómbrese nuevo Jefe de Clínica en el Santo Tomás

DECRETO NUMERO 85 DE 1937
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Antonio Edgardo Burgos, Jefe de Clínica del Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos, a partir del primero de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Reglamentase el funcionamiento de la planta eléctrica de Pesé

DECRETO NUMERO 86 DE 1937
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Planta Eléctrica de Pesé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Para todo cuanto se relaciona con la Administración y operación de la Empresa de la Planta

Eléctrica de Pesé, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Herrera, regirá el siguiente reglamento:

Del personal

La planta eléctrica de Pesé, tendrá para su funcionamiento un Administrador, un Operador y un Ayudante, quienes devengarán los siguientes sueldos mensuales:

El Administrador	B. 70.00
El Operador	60.00
El Ayudante	20.00

Atribuciones del Administrador:

Son atribuciones del Administrador:

a) Velar por el perfecto funcionamiento de la planta eléctrica, a fin de que los servicios que ella presta sean eficientes en todo tiempo.

b) Vigilar las labores que están encomendadas al Operador y al Ayudante al servicio de la planta eléctrica y exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones;

c) Atender a la celebración de los convenios que deben celebrarse con los consumidores para el suministro de energía eléctrica, cualquiera que sea el uso a que se le aplique;

d) Fiscalizar el destino que los consumidores den al servicio solicitado, a fin de evitar que ellos hagan uso de un número de watts o de elementos eléctricos que no sean los convenidos previamente;

e) Confeccionar y atender al cobro de las cuentas por suministro de corriente eléctrica;

f) Ordenar la suspensión del servicio a aquellos consumidores que, vencido el plazo estipulado más adelante, no hayan cancelado sus cuentas;

g) Depositar en el Banco Nacional de Panamá, mensualmente y a órdenes de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, el remanente de las rentas que producen la planta eléctrica a su cargo;

h) Remitir al señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, dentro de los diez días subsiguientes al mes anterior, un informe detallado del manejo de la planta con expresión del costo de operación, rendimiento, números de consumidores, etc.;

i) Hacer a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento las recomendaciones que fueren necesarias para el mejor funcionamiento de la planta eléctrica a su cuidado.

El Administrador será responsable ante la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento por el buen funcionamiento y administración de la planta eléctrica y su órgano de comunicación con el Despacho mencionado, lo será el señor Inspector de Servicios Eléctricos.

Atribuciones del operador:

Son atribuciones del Operador:

a) Cuidar lo que la planta eléctrica preste servicios eficientes todos los días y sin interrupción, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, o en cualquier otro lapso que sea necesario a juicio del Administrador;

b) Conservar las líneas conductoras de corriente eléctrica en perfectas condiciones de servicio y seguridad, en un todo de acuerdo con los reglamentos elaborados por la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá;

c) Hacer pintar cada seis meses los postes que sostienen los alambres conductores de corriente eléctrica;

d) Prestar especial vigilancia a las maquinarias de la planta durante todo el tiempo de su funcionamiento;

e) Reponer sin pérdida de tiempo los focos de alumbrado público que dejen de dar luz;

f) Velar por que todas las instalaciones particulares guarden condiciones satisfactorias de seguridad para el servicio;

g) Notificar sin pérdida de tiempo al Administrador, cualquier deficiencia o imperfección que observe en las maquinarias de la planta, para que ésta a su vez lo informe al Inspector de Servicios Eléctricos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento;

h) Mantener perfectamente limpios el local y las maquinarias de la planta eléctrica.

Obligaciones de los consumidores:

Los consumidores particulares, están en la obligación de:

a) Ordenar la confección de las instalaciones eléctricas que necesiten a electricistas autorizados, quienes ejecutarán el trabajo que se les encomiende en un todo de acuerdo con las indicaciones que les imparta el Operador de la planta eléctrica;

b) Dar aviso al Operador de cualquier desperfecto que observen en sus instalaciones para que éste practique la inspección de rigor y haga las recomendaciones del caso;

c) Abstenerse de cambiar los fusibles dañados: en este caso darán aviso inmediato al Operador para que éste proceda al reemplazo necesario;

d) Cancelar sus cuentas por consumo de corriente eléctrica dentro de los diez primeros días siguientes al mes en que se haya producido el gasto.

Tarifas:

El suministro de corriente eléctrica a los particulares, se sujetará a la siguiente tarifa:

Tarifa mínima	B. 0.50 mensuales
Cada foco de 40 vatios o su equivalente	0.50 "
Cada foco de 75 vatios o su equivalente	0.80 "
Cada foco de 100 vatios o su equivalente	1.00 "

Cuando una instalación particular tenga más de cinco focos, el consumidor respectivo podrá solicitar que se le suministre el servicio mediante contadores eléctricos y la tarifa por consumo en este caso será de B. 0.10 por kilowatt. Los contadores mencionados serán de propiedad de la Empresa eléctrica y quedarán bajo su inmediata y exclusiva vigilancia.

Artículo 2º: El personal de la Planta eléctrica a que este Decreto se refiere, será nombrado por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Declárase rescindido un contrato

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección

Administrativa.—Resolución número 111.—Panamá, 26 de Noviembre de 1937.

El 10 de Marzo de 1913, los señores Frank Basile Fearon y Lewis Phillips Winby, mancomunadamente, celebraron con el Gobierno Nacional el Contrato 5 del año en referencia, para la construcción de un hotel de primera clase y sus obras adyacentes, en esta ciudad, contrato que fue aprobado por el Poder Ejecutivo el día 20 del mismo mes y año.

Según lo dispuesto en el artículo 8º del contrato que se menciona, los Contratistas quedaban en la obligación de pagar al Gobierno Nacional la suma de B. 20,000.00 (veinte mil balboas) como compensación por los derechos adquiridos en ese convenio, dentro del término de 6 (seis) meses contados desde la fecha de aprobación del mismo.

Posteriormente, el 11 de Agosto de 1913, mediante Resolución Ejecutiva número 54 y vistas las razones expuestas en ese entonces por los Contratistas, se les concedió una prórroga de 6 (seis) meses para dar cumplimiento a las obligaciones que les imponía el artículo 8º ya dicho, la cual alcanzaba hasta el 20 de Marzo de 1914. Pero, no obstante tal concesión, este Despacho ha llegado al conocimiento de que los Contratistas no han dado cumplimiento a las obligaciones que adquirieron.

Tomando en consideración que el artículo 13º del convenio tantas veces aludido dispone que la fianza de B. 500.00 (quinientos balboas) prestada por los contratistas para garantizar su cumplimiento ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en el caso de que el Gobierno se vea obligado a rescindirle administrativamente, por omisiones de la otra parte contratante,

SE RESUELVE:

Declárase rescindido el Contrato número 5 de 19 de Marzo de 1913 celebrado entre el Gobierno Nacional y los señores Frank Basile Fearon y Lewis Phillips Winby, para la ejecución de las obras antes indicadas; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13º del mismo convenio, se dispone que la fianza de B. 500.00 (quinientos balboas) depositada por los Contratistas en el Banco Nacional de Panamá, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones por ellos contraídas, ingrese a los fondos comunes del Estado, por vía de multa.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden vacaciones a una Celadora del Santo Tomás

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 112.—Panamá, 26 de Noviembre de 1937.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 190 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a la señorita Juana Domínguez, Celadora del Hospital Santo Tomás.

El Superintendente de la institución mencionada firmará la fecha en que debe comenzar a hacer uso de sus vacaciones, la expresada señorita Domínguez.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 121.—Panamá, 25 de Noviembre de 1937.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución número 37, dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Los Santos el 29 de Octubre último, por la cual se le adjudica en compra al señor Joaquín Bernal, portador de la cédula número 35-882, un globo de terreno denominado "El Aramo", situado en el distrito de Los Santos, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, mil setecientos sesenta metros cuadrados (24 Hts. 1760 m.c.).

Los linderos de este terreno son:

Norte, terreno de Nicomedes Pérez; Sur, carretera de Los Santos; Este, camino del Aramo; y Oeste, terreno de José de León Gómez.

El derecho del solicitante no está claro, pues las declaraciones no dicen nada que justifique la aprobación del fallo del inferior por el cual se adjudica en compra el terreno llamado El Aramo; y por otra parte, los linderos no determinan la ubicación del terreno, tal como se ha querido identificar.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Improbar la resolución consultada.

El interesado puede establecer su derecho por medio de testigos que declaren día, mes, año y lugar de su nacimiento; cómo adquirieron el conocimiento de que el terreno solicitado lo tiene ocupado el señor Bernal con cultivos y cercado desde antes de la vigencia del Código Fiscal; y porqué les consta que dicho terreno no contiene yacimientos o minas de petróleo etc., si conocen y porqué conocen al señor Bernal; en caso afirmativo, qué edad tiene Bernal; si conocen el terreno por haberlo caminado en parte o en su totalidad. El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques puede hacerle a los testigos cualquiera otra pregunta al respecto.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 122.—Panamá, 26 de Noviembre de 1937.

En escrito fechado el 22 de los corrientes, el señor Abel Gómez A. en su carácter de apoderado especial de la señora Rosalía Pinzón, solicita a este Despacho que se declare que su poderante no debe pagar la Renta Agraria sino el Impuesto de Inmuebles por el terreno denominado Morales, situado en el distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí.

Funda su petición el apoderado Gómez en un certificado expedido por el Colector Especial de Hacienda de Chi-

riquí en el cual consta que la señora Pinzón ha pagado por el referido terreno el impuesto de inmuebles desde 1932 a 1935.

La Ley 33 de 1934, en su artículo 3° establece lo siguiente:

"Las personas a que se refiere el artículo anterior, que se hallen en mora por razón del pago de la renta agraria, pagarán el impuesto de inmuebles, de acuerdo con la Ley 29 de 1925 y no el de la renta agraria por los años adeudados, siempre que la escritura de título sea otorgada en un plazo no mayor de un año, después de aprobada la presente ley".

Esta disposición era para conceder la prórroga de un año a las personas que no tenían título los sus terrenos y querían hacerlo debían pagar el impuesto de inmuebles. Pero dicha prórroga venció el 31 de Diciembre de 1935, de suerte, pues, que este negocio se encuentra comprendido entre los gravados con la Renta Agraria.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al memorialista, que la señora Rosalía Pinzón tiene que pagar por el terreno denominado Morales la Renta Agraria de 1933 a 1937 y no el impuesto de inmuebles.

Notifíquese y dése cuenta de esta resolución al empleado de Hacienda respectivo.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario.

Arnoldo Higuero G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 564. Contrato número 1883, celebrado en esta ciudad el 30 de Octubre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Angelo Guaragna, un carro Chevrolet.

As. 565. Contrato número 1884, celebrado en esta ciudad el 1° de Noviembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a A. Vannuchi, un carro marca Buick.

As. 566. Contrato número 1885, celebrado en esta ciudad el 1° de Noviembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Eugenio Gómez, un carro marca Ford.

As. 567. Contrato número 1886, celebrado en esta ciudad el 1° de Noviembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Jorge Alvarado, un carro marca Chevrolet.

As. 568. Contrato número 1890, celebrado en esta ciudad el 2 de Noviembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Carlos M. Ballester, un carro marca Chevrolet.

As. 569. Contrato número 1891, celebrado en esta ciudad el 2 de Noviembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Ignacio Molino J., un carro marca Buick.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Apartado de Correo, N° 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

As. 570. Contrato número 1896, celebrado en esta ciudad el 4 de Noviembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Jacobo G. Maria, un carro marca Chevrolet.

As. 571. Contrato número 1903, celebrado en esta ciudad el 6 de Noviembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Alfonso Wong, un carro marca Chevrolet.

As. 572. Contrato número 1904, celebrado en esta ciudad el 8 de Noviembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Cayetano A. Justiniani, un carro marca Ford.

As. 573. Escritura número 810 de 25 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Abraham José Benedetti confiere poder general para pleitos a la Sociedad de esta plaza denominada "Molino & Moreno".

As. 574. Escritura número 13 de 27 de Enero de 1938, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocolizan las diligencias creadas en el Juzgado 1º del circuito de Coclé, relacionadas con la demanda de adjudicación de bienes proindiviso, en la Sucesión de Virginia Villalón de Campos.

As. 575. Certificado extendido el 14 de Noviembre actual, por el Director General de los Archivos Nacionales, en el cual consta el Acta de Remate de 7 de Marzo de 1935, del Juzgado 4º Municipal del Distrito de Panamá, por la cual se adjudica a Felipa Campos dos fincas de la Sección de Coclé.

As. 576. Acta de Remate extendida en el Juzgado 1º de este circuito, el 23 de Noviembre actual, por la cual se le adjudica al Banco Nacional dos fincas de la Sección de Panamá, en el juicio ejecutivo que dicho Banco sigue contra Santiago Walker.

As. 577. Acta de Remate extendida en el Juzgado 1º de este circuito, el 23 de Noviembre actual, por la cual se le adjudica a Donald Rodolph Young, la mitad de una finca de la Sección de Panamá, perteneciente a Ernestina Alba viuda de Mancón.

As. 578. Escritura número 96 de 13 de Octubre último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Ascención Broca vende a Eustaquio Broca dos fincas ubicadas en el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

As. 579. Escritura número 15 de 18 de Octubre último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Quintana Urbina un lote de terreno ubicado en la ciudad de Aguadulce, Coclé.

As. 580. Oficio número 99 de 20 de Octubre último, del Juzgado 2º del circuito de Los Santos, en el cual se ordena vender la finca hipotecada a favor

de la Nación por Santos Cárdenas para garantizar la libertad de Manuel Cárdenas Barahona.

As. 581. Escritura número 740 de 5 de Octubre de 1935, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada del finado Pedro Isaza.

As. 582. Escritura número 34 de 24 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Dincio número 3046 del Tomo número 23.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 30 de Noviembre)

Nº 1362. Por la cual doña Genarina Pérez de Venza y el señor Jesús Galego modifican el contrato de arrendamiento que tienen celebrado por medio de la escritura número 531, de 14 de mayo de 1937, de esta Notaría.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 30 de Noviembre)

Nº 917. Por la cual los esposos Lee Walter Kelso y Carrie Day Kelso se constituyen deudores del señor Ernest Rigney Edward por la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Nº 918. Por la cual don Cecilio Moreno vende dos fincas en el Corregimiento de Paja, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, a la señora María Martínez de Martínez.

Nº 919. Por la cual la menor Silvia Elena de la Cruz y su señora madre Andrea Jiménez, hacen unas declaraciones.

Nº 920. La señora Lastenia Moreno cancela una obligación prendaria al señor Catalino Reina Villar.

Nº 921. El señor Catalino Reina Villar traspassa a título de venta a la señora Hilda María Vallarino un crédito hipotecario de la señorita Raquel María Angarín.

Nº 922. Por la cual el señor Mario Encarnación Talavera celebra con la señora Kerima Horej, un contrato de subarrendamiento sobre una parte de la finca número 3596, situada en esta ciudad.

Nº 923. Por la cual el señor Santiago Peña vende a la señora Norberta Díaz de Tejada una finca situada en la población de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por B. 150.00.

Nº 924. Doña Dolga viuda de Paredes vende un lote de terreno de su finca número 1824, situada en Las Sabanas de esta ciudad, al señor Antonio Sibauste por B. 300.00.

Nº 925. Por la cual la sociedad en comandita simple "Epifania Martínez y Cia." venden una tienda de abarrotería en esta ciudad al señor Francisco Sánchez, por B. 100.00 y se declara disuelta y liquidada dicha compañía.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 27 de Noviembre)

Norberto Esquivel, Julia Marshall, Luis Federico Moore, Rosanna Santamaría, Eduardo Benjamín Garrido, Estella Claudet Robert, Ana Teresa Daily.

(Día 30 de Noviembre)

Lilia Marina de Gracia, Rosa Herminia Pineda, Flora Anagansi González, Humberto Delgado, Mercedes

Montenegro, Antonio Erasmo Hernández Clement, Judith Esther Martanz, Saturaina Martín.

(Día 1º de Diciembre)

Ana Maritza Vázquez, Emanuel Virgilio Macías.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Noviembre)

Ana Gordón de James, Dimas Augusto Flores.

(Día 30 de Noviembre)

Ricardo Adames.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1937

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID												
Chiriquí (Capital)	15	15	15	5		5	20	20	20	20		
Gasca	5	20	20	20			6	6	20	12		
Las Lomas												
Pedregal												
San Pablo												
San Juan												
San Carlos												
Vijagual												
ALANJES												
Puerto Armuelles	15	20	10	20			2			2		
Coto												
C. del Viento (El Progreso)												
Dic												
BOQUETE												
Cidra	4	4	4	5		5						
BUGABA	2	30	6	25		5	15	11	9	15		
Bugaba (La Concepción)												
Cuchilla												
Barú				5								
Cañas Gordas												
Camarcón												
San Andrés			5	5								
DOLEGA												
Las Cañas			5	6		1	2	2		4		
Potrerillos			5	10								
GUALACA	12			5		5	4	5	6	4		
Paja de Sombrero												
Riacho de Gualaca										9		
REMERIOS												
El Nangito									1			
San Félix			5									
Las Lajas												
Santa Cruz (Hercónes)			4	4					4			
SAN LORENZO (Hercónes)												
Boca del Monte							1			1		
Boca Chica												
BIGUEN	5	5	5	6		1		9	5			
Mecano y Pedregal												
FOLE												
Veladero			5	4		5	2			2		
Cerro			3									
Guatima								12	2			
Hercónes	5	10	4	5								
Totales	12	134	95	115	25	25	53	44	70			

Firma: 11 de Octubre de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Hago saber que en el mes de noviembre he comprado el "Bazar Colombia", de esta localidad. Por tanto notifico a los acreedores de esta casa que dentro del término que señala el artículo 777 del Código de Comercio se presenten a hacer valer sus derechos.

Colón, 1º de diciembre de 1937.

A. M. Morder.

3 vs.—2

BONOS DE CONVERSION AL 6%

Se avisa al público que en la liquidación llevada a cabo en la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre próximo pasado, han sido agraciados los bonos que adelante se detallan.

Después del 1º de diciembre los bonos enumerados no devengarán más intereses y el valor de cada uno de ellos será pagado a su presentación en la Contraloría General de la República, de acuerdo con la suma ofrecida.

BONOS DE B/. 500.00

0758	0759	0760	0761	0762	0763	0765	0766
0768	0770	0771	0773	0774	0775	0776	0777
0779	0780	0781	0782	0783	0784	0785	0786
1238	1253	1254	1256	1257	1260	1263	1264
1265	1266	1268	1269	1270	1271	1272	1273
	1274	1275	1278	1279	1280	1281	

BONOS de B/. 100.00

0171	0240	0241	0242	0276	0277
------	------	------	------	------	------

BONOS DE B/. 20.00

1477	1757	1764	2030	2484	2574	2575	3282
3283	3328	3392	4697	5444	5469	5483	5485
		5641	5833	5897	5898		

5 vs.—2

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puestado en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Día. 13

AVISO

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) de valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1913 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Impresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 194 páginas de texto y 65 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Sección de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Nombres y Materias.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por heridas o enfermedades, que sean pobres de solemnidad o profunda, que se han confeccionado las listas previsiones de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para una dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierda el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley 35 de 1925, se ha señalado el día veintisiete (27) de Diciembre próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional:

a) Finca número 5249, inscrita en el Folio 28 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en la isla "Jibaleón", Archipiélago de Las Perlas, Distrito de Balboa, dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, el mar; Sur, y Este, se divide con los terrenos de Simón Carillo por una quebrada denominada Los Caroties en su curso de Norte a Sur. Medidas: Esta finca ocupa una superficie de sesenta y cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a María Ester Gudiño de Peña y Manuel Gudiño de Justinián. Suma fijada como base para el remate de esta finca trescientos setenta y cinco balboas (B. 375.00).

b) Finca número 1554, inscrita en el Folio 480 del Tomo 100 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en lote de terreno denominado

"Empece", cultivado de café, árboles frutales y cultivos anuales. Linderos: Norte, montes libres; Spr, riachuelo San Agustín; Este, camino real de La Pintada a Coclé; Oeste, riachuelo Satra, que desemboca en San Agustín. Medidas: 6 hectáreas, 7251 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Daniel Moreno. Suma fijada como base para el remate de esta finca: veinticinco balboas (B. 25.00).

c) Finca número 1740, inscrita en el Folio 188 del Tomo 144 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno denominado Cabreña, cercado a la redonda con cercas permanentes y cultivado la mitad con pasto artificial, situado en el distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesiones de Mangino Morales, Manuel Mojica, Escolástico Morales y manglares del estero Calabazal; Sur, estero Chiriquies; Este, el estero de Calabazal en toda su extensión; Oeste, posesiones de Santiago Rojas y propiedad de Asunción Escudero. Medidas: Esta finca tiene una capacidad de 81 hectáreas, 9079 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Francisco Bernal. Suma fijada como base para el remate de esta finca: trescientos balboas (B. 300.00).

d) Finca número 1398, inscrita en el Folio 140 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno denominado La Pita, cercado con alambre de púas, cultivado en parte con pasto artificial, situado en jurisdicción del distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Gómez, callejón de por medio y sabanas libres; Sur, posesión de Gregorio Yangüez; Este, sabanas libres, y Oeste, sabanas libres y posesión de Gregorio Yangüez. Medidas: 19 hectáreas, 2281 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Walter Cook Staton. Suma fijada como base para el remate de esta finca: cincuenta balboas (B. 50.00).

e) Finca número 2295, inscrita en el Folio 214 del Tomo 210 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno que contiene rastros y está cercado en los lados que colinda con los predios de Gregorio Yangüez y del propio dueño, ubicado en el lugar de La Pita, jurisdicción del Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Pita a San Martín; Sur, camino de Alanje a San Martín; Este, posesión de Walter Cook Staton, y Oeste, terrenos libres y propiedades que se dicen de Alberto Olmos. Medidas: 182 hectáreas, 9600 metros cuadrados. Esta finca perteneció a Walter Cook Staton. Suma fijada como base para el remate de esta finca: trescientos balboas (B. 300.00).

f) Finca número 82, inscrita en el Folio 334 del Tomo 6 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno denominado La Angostura, ubicado en el distrito de David. Linderos: Norte, camino seccional; Sur y Oeste, potreros de Amalia viuda de Venero; Este, posesión de Joaquín Delgado. Medidas: 15 hectáreas, 6542 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Augusto Clement. Suma fijada como base para el remate de esta finca: ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

g) Finca número 84, inscrita en el Folio 342 del Tomo 3 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno denominado El Retiro, ubicado en el distrito de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero denominado El Escondido, de propiedad de la señora Amalia viuda de Venero; Este, Sur y Oeste, con sabanas comunes. Medidas: 11 hectáreas, 2279 metros cuadrados. Esta finca

perteneció antes a Augusto Clement. Suma fijada como base para remate de esta finca: enarenta y cinco balboas (B. 45.00).

h) Finca número 237, inscrita en el Folio 138 del Tomo 38 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno denominado El Escobal, ubicado en el distrito de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, río Chiriquí y propiedad de Ros, cercos de por medio; Sur, camino seccional llamado Las Zelayas; Este, el llano de Chiriquí y montes incultos; Oeste, el río Chiriquí. Medidas: 171 hectáreas, 6225 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Augusto Clement. Suma fijada como base para el remate de esta finca: mil setenta y cinco balboas (B. 1.075.00).

i) Finca número 692, inscrita en el Folio 420 del Tomo 96 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno denominado La Mata, ubicado en el distrito de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Augusto Clement; Sur, camino nacional de Panamá; Este, propiedad de Augusto Clement; Oeste, camino de Las Zelayas. Medidas: 36 hectáreas, 4654 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Augusto Clement. Suma fijada como base para el remate de esta finca: doscientos veinticinco balboas (B. 225.00).

j) Finca número 776, inscrita en el Folio 426 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno denominado La Pradera, ubicado en el distrito de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Augusto Clement y camino nacional de Panamá; Sur, estero de La Alberca y llano de Las Lajitas; Este, sabanas libres, camino y llanos de Las Lajitas; Oeste, posesiones de Gaspar Araúz, Andrés Quintero y Guillermo Valdés. Medidas: 220 hectáreas 6148 metros cuadrados.—Esta finca perteneció a Augusto Clement. Suma fijada como base para el remate de esta finca: mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

k) Finca número 1792, inscrita en el Folio 86 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno, ubicado en el distrito de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino llamado El Paso de El Arenal y propiedad de Lastra Hermanos; Sur, propiedad de Augusto Clement y camino de El Veladero; Este, el mismo camino de El Veladero y propiedad de Lastra Hermanos; Oeste, río Chiriquí. Medidas: 70 hectáreas, 3500 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Augusto Clement. Suma fijada como base para el remate de esta finca: quinientos balboas (B. 500.00).

l) Finca número 1534, inscrita en el Folio 446 del Tomo 139 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno denominado La Alberca, ubicado en el distrito de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, llanos de Chiriquí y propiedad de Augusto Clement; Sur, propiedad de Enrique Halphen y Compañía y cénaga La Alberca; Este, propiedad de Augusto Clement; Oeste, propiedad de Enrique Halphen y Compañía. Medidas: 16 hectáreas, 7986 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Augusto Clement. Suma fijada como base para el remate de esta finca: sesenta y cinco balboas (B. 65.00).

Se hace constar que en caso de error en la copia de alguna descripción, prevalecerá la que figure en el Registro Público.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas tendrán lugar dentro de la última hora del re-

mate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o sumas señaladas como base del remate de la finca o fincas que se desee adquirir. El rematante que no cumpliera la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total ofrecido, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, de 8 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, en días hábiles.

Panamá, 30 de Noviembre de 1937.

Juan Pastor Parados.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Juana Garrido, panameña, mayor de edad, jefe de familia, vecina del Distrito de Pinogana, sin ser dueña de tierras por ningún título, ha solicitado a esta Administración que se le expida gratuitamente, un lote de terreno de los baldíos nacionales de ocho (8) hectáreas, siete mil ochocientos veinte metros cuadrados. (7820 m²), el cual lo llamará "El Palsamiento", en la jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, y dentro de los linderos siguientes:

Norte, predio medido por el señor Isidoro Viquez; Sur, río Urutí y terreno cultivado por Patricio Ruiz, cédula número 51-172; Este, terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales y el río Urutí.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer al público tal solicitud se fija el presente edicto por quince días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras, y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud reclame sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 22 de noviembre de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ERNESTO VALDELMAR.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que en la solicitud de herencia hecha por el señor Martín Martez, a nombre de hijo mayor de Heracio Martín Martez Sáez, en el juicio de sucesión intestada de Juan de Dios Sáez, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:
Como la presente petición de herencia no ha sido hecha con ánimo de excluir a los herederos ya declarados, el caso proceder de conformidad con el artículo 1627 ídem, en su primera parte.—Por lo expuesto, habiéndose

dose comprobado el parentesco y el derecho que le asiste al solicitante, el suscrito Juez, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el menor Horacio Martín Maltez Sáez es heredero de Juan de Dios Sáez por medio de la representación de su madre legítima Isabel Laureana Sáez de Maltez, hija legítima del causante. Cópiese y notifíquese.—Tejada.—Por el Secretario.—Alejandro Madariaga.—Oficial Mayor".

En cumplimiento del artículo 1601 del C. Judicial fijo el presente en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, por el término de treinta días y para los fines legales.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

EDICTO

El suscrito, Secretario de la Provincia de Coclé, encargado del despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, que el señor Néstor Hernández ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno denominado "Guacamaya", ubicado en Garicín, Corregimiento de Río Grande, con una capacidad de tres hectáreas, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, E. S. D.—Señor: Yo, Néstor Hernández, mayor de edad, soltero, natural y vecino del caserío de Coclé, Corregimiento de Río Grande, jurisdicción de este Distrito, con cédula de identidad personal número 9-307, me permito solicitar de esa Administración un globo de terreno baldío nacional de una capacidad de tres hectáreas (3 hats.), ubicada en Garicín, Corregimiento de Río Grande, denominado "Guacamaya", dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Rodolfo Suárez, y cercas clandestinas de Pablo Núñez; Sur, Carretera Nacional; Este, propiedad de Rodolfo Suárez; Oeste, cerca clandestina de Federico Acraza. Este globo de terreno es libre, no perjudica derechos de terceros y es de las adjudicables. Asimismo lo pido en calidad gratuita porque no tengo tierras por otro título, soy pobre, y dedicado a la agricultura. Quiero hacer constar en esta solicitud, para que así se haga lo mismo en el título, que le conceda al señor Rodolfo Suárez, con residencia en ese mismo lugar, las servidumbres de tránsito necesarias para su libre paso. Para que declaren en su Despacho sobre la verdad de mis razones, le pido se diga citar a los señores Pedro Valencia y Felipe Pascual, los tres para el caso, a los que Ud. someterá al interconfronto de ríen. Esta solicitud la hago basado en la ley que otorga título de propiedad gratuita a los pobres. Desempeño que Ud. le da la tramitación de ley que requiere en estas clases de adjudicaciones, espero que la Justicia sea la mejor arma. Del señor Gobernador. (fda.) Néstor Hernández.—Panamá, octubre 2 de 1937.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamé, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Fijado hoy veintiseis de noviembre a las diez de la mañana.

El Secretario, encargado del Despacho,

GERARDO GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número tres, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de lesiones por imprudencia, resolución que copiada a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá, octubre siete de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

El oficio número 287 de 9 de Agosto de este año, comunicó el Jefe de la Policía de esta sección el accidente de tránsito ocurrido en la Carretera Nacional y debido al cual resultaron varios heridos.

Con este aviso el Tribunal inició la investigación, la cual se encuentra concluida y por esta causa se entra a resolver del mérito del informativo.

En este sumario se encuentra establecido:

a) El cuerpo del delito con los certificados médicos expedidos por los doctores José María Ariet G., Rafael Entérez y José Rodríguez R.

b) Y la presunta responsabilidad de ambos choferas, pues los pasajeros al declarar afirman que cuando la chiva se volcó no venía manejada por Juan B. García el chofer responsable del vehículo, sino era por el ayudante que posteriormente se comprobó que carecía de la idoneidad necesaria para manejar esta clase de vehículos.

A este respecto dice el artículo 322 del Código Penal: "El que por imprudencia, o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobediencia de los reglamentos o prescripciones....."

Según la disposición antes transcrita tanto el chofer como el ayudante deben ser enjuiciados; el primero por haber entregado el timón a una persona inexperta, y el segundo por haber aceptado conducir un vehículo a sabiendas que no tenía la capacidad necesaria.

Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Bautista García, de veinte y tres años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de Chitré, con cédula de identidad personal número 26-1332, y Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de la ciudad de Panamá, y con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número tres, por el delito de lesiones por imprudencia, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro I del Código Penal. No se decreta la detención de los acusados debido a la clase de pena que les corresponde, pero quedan en la obligación de comparecer ante el Tribunal inmediatamente sean citados, de lo contrario se harán comparecer por medio de la policía. Abrase el juicio a pruebas por un período de cinco días. Señálase el veinte y dos de los corrientes de las nueve de la mañana para la vista oral de esta causa. Estas personas serán requeridas para que comparezcan por conducto del señor Gobernador de Herrera, la primera, y por conducto del señor Comandante de la Policía, el segundo.

Cópiese y notifíquese.
(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srío."

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinte y tres (23) de noviembre de mil novecientos treinta y siete (1937), a las once (11) de la mañana, y copia de mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el Jefe de este Despacho dé la orden a fin de que sea publicado por tres veces consecutivas en la FACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

3 vs.—3

EDICTO

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo José León Espinosa, por el delito de homicidio, se ha dictado la sentencia que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre once de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: El extinguido Juzgado Superior de la República, formuló el día 15 de Abril de 1932, en auto respectivo, visible en este proceso, enjuiciamiento criminal contra José León Espinosa, de naturaleza nicaragüense, por el delito de homicidio, perpetrado el 12 de Febrero del mismo año en el Corregimiento de Progreso, distrito de Bugaba, de la Provincia de Chiriquí; y como de antemano se sabía que dicho sujeto se hallaba prófugo, logrando internarse en territorio jurisdiccional de Costa Rica para donde se dirigió a continuación del hecho de que se trata, el tribunal aludido ordenó que se cumplieran los requisitos legales para su emplazamiento.

Tales requisitos se cumplieron según consta de la actuación y como a pesar de ello, Espinosa no hizo acto de presencia en el juicio, hubo de ordenarse que el trámite siguiera en contra suya como reo ausente y se le proveyó de defensor de oficio confiriendo ese cargo al doctor Julio Arjona Q.

Desde esa fecha el negocio ha permanecido en espera de oportunidad para seguir su curso hasta su terminación, pues debido al cúmulo de trabajo en el Despacho ha habido que dar preferencia a la celebración de audiencias orales a los juicios con responsables presentes.

Así las cosas, el día 22 del presente mes pudo celebrarse el juicio oral relativo a esta causa, en este Despacho que es ahora el competente, con intervención del Tribunal de Jurados que se constituyó con los ciudadanos Sergio Acosta, Carlos Fajardo M., Carlos de Janón Jr., y Vernón Sasso y Noel Silvera, con el carácter de principales o activos y Tertuliano Martínez H., como Suplente de los mismos.

Luego de haberse dado lectura a las piezas pertinentes del proceso y de producidas las alegaciones del defensor y del Ministerio Público, el Jurado, previa deliberación, contestó afirmativamente el siguiente cuestionario:

"El acusado José León Espinosa es responsable de la muerte violenta de Rafael López, acaecida el día 12 de Febrero de 1932, a causa de una herida que le infirió con arma cortante (machete) hecho que tuvo lugar al día arriba mencionado, en el lugar llamado "Bongo", jurisdicción del Corregimiento de Progreso, en la Provincia de Chiriquí".

El hecho de que trata este asunto, revela que quien lo ejecutó no sólo había sustentado en su espíritu una

verdadera premeditación, sino que al actuar en contra de su víctima, lo hizo en momentos en que estaba seguro de la imposibilidad de una reacción de su parte que constituyera peligro de su persona. Obró bajo circunstancias que le hicieron sobre seguro y con marcada alevosía.

Según lo referido por José Camacho, éste pasó de su trabajo de monte al sitio en donde se hallaba López destruyendo un tronco de madera para leña o combustible. Al llegar el testigo con su caballo, lo cargó con la ayuda de López. Cuando Camacho conducía la bestia cargada de leña, le siguió Espinosa, pero dirigiendo antes una mirada sospechosa a López. Siguiéron juntos hasta las casas del campamento, sitio en donde Espinosa desapareció de la vista de su compañero. Camacho regresó por una nueva carga de leña al sitio en donde se hallaba López y ésta vez también obtuvo su ayuda, pero al regresar por tercera vez con el mismo propósito, encontró a López muerto con la cabeza desprendida del tronco a consecuencia de un terrible machetazo o hachazo.

Según la descripción que hizo el Médico Oficial de Chiriquí acerca de la muerte de López, el golpe recibido por éste debió haber sido de arriba hacia abajo del cuello, aprovechando al victimario el momento en que la víctima se inclinaba para cargarle leña.

Los indicios recogidos en el sumario, aceptados por el Jurado, como plena prueba en contra de Espinosa, conduciendo todos a la conclusión de que el delito tuvo su génesis en el día 12 de Febrero de 1932, en el momento en que la mujer del procesado y la del caso por la confección de unos trajes, y las cosas llamadas a tal grado que López advirtió a su compañera, que el acusado se había acercado o muerto en alguna parte, supiera que el autor no era otro que Espinosa.

Dado el aspecto de este delito horrible, hay que aceptar que su autor se ajustó a las condiciones de que trata el artículo 413 del C. C. en su párrafo 1.º o sea movido por impulso o por pasión criminal, por lo que la pena que le corresponde es menor que la indicada en el inciso primero de dicho artículo.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo prófugo José León Espinosa, natural de Nicaragua, mayor de edad y varón, a cumplir veinte años fijos de reclusión en la Cárcel Penit. de Golba, y al pago de costas y gastos causados.

Este fallo debe ser publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL con los períodos a que se refiere el artículo 2365 del C. C. y conforme con el 2349, ibidem.

Surida esta formalidad, remítase este juicio al Superior en consulta al Ministerio de Justicia.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) E. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—(fdo.) M. de J. Jaén Q.—(fdo.) J. Grimaldo, Srío.—Secretario".

Para que sirva de formal notificación al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 12 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

4 vs.—4

Edicto

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo Pedro Gómez por el delito de homicidio, se ha dictado la sentencia que dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Pa-

namá, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: Por auto de fecha 7 de Agosto de 1930, dictado por el extinguido Juzgado Superior, fué llamado a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, Pedro Gómez, panameño, natural y vecino del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Como el enjuiciado Gómez no había sido detenido por encontrarse prófugo, se dispuso emplazarlo para que se presentara a estar en derecho en el juicio, emplazamiento que vino a ser repetido, por orden de este Tribunal, sin resultando alguno, por cuya causa, se le declaró en rebeldía, disponiéndose adelantar la causa con la tramitación de reo ausente, y se le designó como defensor de oficio al Dr. Gil R. Ponce.

Adelantado el juicio con todos los trámites establecidos por la ley, tuvo lugar la celebración de la audiencia pública, el día veintinueve del mes de Septiembre del presente año y en ese acto, el Tribunal de Jurados, compuesto por los señores Marcos A. Arjona, Rogelio García, Abel de la Lastra, Jacobo Maduro Jr., Antonio José Sucre e Hilario Palomina, quien actuó como Suplente, al resolver la cuestión que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 50 de 1937, le fué propuesta, declaró que "el acusado Pedro Gómez es responsable de la muerte de Gerardo Guillermo, acaecida el 8 de Julio de 1930, en el Hospital de David a consecuencia de una herida que le infirió con arma de fuego, (revólver) hecho que tuvo verificativo el 6 del mismo mes, en la Colonia de El Volcán, jurisdicción del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí."

En vista de la resolución del tribunal de Jurados antes mencionada, corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 50 antes citada, dictar la sentencia conforme a la ley penal sustantiva, y para hacerlo se adelantan las siguientes consideraciones:

No cabe duda en el presente caso a ninguna omisión que la pueda viciar de nulidad.

El artículo 311 del Código Penal, que en el caso que se juzga es el que considera infringido, establece que el que con intención de matar causa la muerte de otro, incurre en la pena de reclusión por cinco a quince años.

Establece el artículo 314 del mismo Código que, si en los casos previstos en los artículos precedentes la muerte no hubiera sobrevinido sin el concurso de circunstancias preexistentes ignoradas del culpable, o de causas que han surgido de un modo fortuito, la pena será de reclusión por dos a ocho años.

En el caso que este fallo motiva hay que tener en cuenta que, según las resultancias de las pruebas de autos, el acto ejecutado por Pedro Gómez no puede considerarse como independiente del ejemplar, ya que aun cuando es un hecho cierto, pues no hay pruebas de lo contrario, de que la intención del Agente fuera de dar muerte a Gerardo Guillermo, con quien siquiera había tenido cuestión alguna, lo es también que en su ánimo obró la intención de matar, ya que como está comprobado se ocupó en quitarle el revólver que portaba Juan Concepción, con el cual hizo el disparo contra el grupo de individuos que se encontraba inmediata, y que causó la herida a Guillermo, ocasionándole la muerte.

Es un hecho de forma aceptada, que un disparo con arma de fuego dirigida a un grupo de personas, no puede tener la finalidad de herir solamente; la razón indica que quien dispara en tal forma, no tiene otra intención sino la de matar a una de ellas, ya que esto es la consecuencia necesaria de tal acto. Y mayor causa de responsabilidad tiene que concurrir en la ejecución de hechos de esta naturaleza, si se tiene en cuenta que la agresión la

recibe, como en el presente caso resulta, quien no había dado motivo alguno para ello.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Gómez, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a sufrir las siguientes penas: cinco años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos procesales, la interdicción de funciones públicas por cinco años y al pago de las costas por su rebeldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2349 del C. J. publíquese este fallo en la forma determinada por el artículo 2345 ibidem.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(fdo.) M. de J. Jaén G.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—L. C. Abrahams V.—Srio.

Para que sirva de formal notificación al reo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Secretario.

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

Mareas de Panamá

Miércoles, Diciembre 1º de 1937

ALTA:	2.28 a.m.	2.59 p.m.
BAJA:	8.53 a.m.	9.06 p.m.

Jueves, Diciembre 2 de 1937

ALTA:	3.07 a.m.	3.38 p.m.
BAJA:	9.32 a.m.	9.45 p.m.

Viernes, Diciembre 3 de 1937

ALTA:	3.44 a.m.	4.15 p.m.
BAJA:	10.08 a.m.	10.22 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 35
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 11 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa. STA. LUCIA	23	3:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CE-FALU	23	3:30
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Port of Spain y Barbados. CARISIA	23	3:30
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. STA. BARBARA	23	3:30
Puerto Limón, PETEN	23	11:30
New York (Directo) y Europa. TAY FENG	23	11:30
San Salvador y Guatemala. STA. ROSA	23	11:30
Puerto Limón y New Orleans. SIVAGLA	23	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Port of Spain y Barbados. COLOMBIA	23	3:30
Kiurston, PASTORES	23	3:30
Port au Prince, ANCON	23	3:30
Centro América, SALVADOR	23	3:30
Buenaventura, Tomazo, Esmeraldas, Bahia y Manta. DURAZZO	23	3:30
Habana, New York y Europa. PETEN	23	11:30
Habana y New York. VIRGINIA	23	11:30

New York (Directo) y Europa. STA. MARIA	20	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CON-TESSA	30	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y Agente Embarcado, DE LA SALLE	20	3:30	4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Condase para La Palma, El Real, Chapigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por buques del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chiriquillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá: Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días festivos, en las horas que se expresan a continuación. Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Santa Fe y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Chorrera, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pácora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Leish, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SÁBADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SÁBADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinario a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá